

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**PARA REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR
UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA SUB- DIRECCIÓN
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

PERÍODO 2021-2022

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

29 de octubre de 2021

AREQUIPA – PERÚ

2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las elecciones para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario, en el marco de las normas vigentes para llevar adelante el mencionado proceso electoral.



Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.



Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

- | | |
|------------|---|
| Presidente | ▪ Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio |
| Secretario | ▪ Ing. Pedro Renato Manchego Llerena |
| | ▪ Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle |
| | ▪ Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén |
| | ▪ Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández |
| | ▪ Mg. James Jair Delgado Talavera |
| | ▪ Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana |
| | ▪ Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo |
| | ▪ Est. Brandon Turpo Salamanca |

REGLAMENTO DE ELECCIONES

PARA REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA SUB- DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO

PERÍODO 2021-2022

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0582-2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional,

interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.



El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de elecciones para representantes de los usuarios del Comedor Universitario ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento, norma el proceso de elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con lo siguiente:

- 
- 
- a) Reglamento de Comedor Universitario aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según Resolución 0103-2019.
 - b) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
 - c) Ley Universitaria N° 30220.
 - d) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
 - e) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
 - f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a los representantes del Comedor Universitario ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario, por parte de los propios comensales estudiantes en forma democrática.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los estudiantes involucrados en el presente proceso electoral, respetando el principio del voto personal, directo, secreto y obligatorio.

Artículo 3°: Participarán todos los estudiantes matriculados y que estén registrados como usuarios del Comedor Universitario. La elección se realizará por votación electrónica no presencial, con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas - OUIS.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO – CEU

Artículo 4°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 5°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.


CAPÍTULO III DE LOS PADRONES

Artículo 6°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de estudiantes matriculados que estén registrados como usuarios del Comedor Universitario, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.


Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de estudiantes hábiles

para postular como candidatos ante el Comedor Universitario; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 7°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con la primera disposición final y transitoria del presente reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU.



El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



Artículo 8°: El CEU en coordinación con Rectorado, la Sub-Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección Universitaria de Formación Académica realizará la validación de los electores en el plazo que se establezca bajo responsabilidad.

Artículo 9°: En las elecciones sólo votarán los estudiantes aptos que figuren en el padrón definitivo; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 10°: Comedor Universitario

En concordancia con el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley Universitaria y de conformidad con el artículo 371 del Estatuto de la UNSA, el Comedor Universitario ofrece a los estudiantes sin distinción alguna y durante todo el año académico, en forma continua y permanente de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad y bajo costo. Se priorizará la atención para los estudiantes de escasos recursos económicos. Se podrá establecer un pago diferenciado de acuerdo a evaluación socio-económica.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES A ELEGIRSE

Artículo 11°: De conformidad con el inciso c) del artículo 21 del Reglamento del Comedor Universitario, aprobado mediante R.C.U. N° 0103-2019 se elegirá un

representante por área (Biomédicas, Ingenierías y Sociales), ante la Subdirección de Bienestar Universitario, por el periodo de un año.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 12º: Para ser candidato estudiantil ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario se deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser ciudadano en ejercicio (DNI).
- b) Ser usuario del Comedor Universitario.
- c) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.

Artículo 13º: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 12º del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario verificará la veracidad de los datos.

Artículo 14º: Están impedidos de ser candidatos los miembros estudiantiles, titulares y suplentes del Comité Electoral Universitario.

Artículo 15º: Los candidatos que postulen deberán consignar y adjuntar en el formato de inscripción lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres
- b) Escuela Profesional
- c) CUI
- d) Firma
- e) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (Legible)
- f) Declaración Jurada, indicando cumplir con todos los requisitos exigidos y solicitados en el Art. 12º del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 16º: El CEU proporcionará todos los formatos exigidos de forma gratuita para la inscripción de lista, los mismos que deberán ser solicitados al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe conforme al cronograma.

Artículo 17º: El sistema electoral para los representantes de los usuarios del Comedor Universitario es de lista completa.

Artículo 18º: Para la aceptación e inscripción de las listas de los representantes

de los usuarios del Comedor Universitario, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 12° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 19°: Conformación de listas

En cada lista deberá figurar tres (03) candidatos estudiantiles para representantes de los usuarios del Comedor Universitario ante la Sub-Dirección de Bienestar Universitario de la siguiente forma:

- ✓ Un (01) representante del área de Sociales
- ✓ Un (01) representante del área de Biomédicas
- ✓ Un (01) representante del área de Ingenierías

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Artículo 20°: Los requisitos para la inscripción de listas ante el Comedor Universitario son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, de acuerdo al formato proporcionado con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 12° y 19° del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, según Artículo 12° literal a) del presente Reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos (en formato oficial).
- d) Presentar el íntegro del formato de inscripción correctamente llenado; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 21: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.

Artículo 22°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de

lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 23°: Al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, se asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO

Artículo 24°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes de los usuarios del Comedor Universitario, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 25°: El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 26°: Para ser personero general estudiante se requiere:

- a) No ser candidato
- b) No pertenecer al CEU
- c) Ser estudiante regular

Artículo 27°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI.

Artículo 28°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.

- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de OUIS.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad del acta electoral.

Artículo 29°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 30°: Publicadas las listas inscritas según el cronograma establecido, el personero general debidamente identificado en el padrón electoral definitivo podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes.

Artículo 31°: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicadas en el cronograma establecido.

Artículo 32°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 33°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 34°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 35°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 12° y 19° del presente reglamento.

Artículo 36°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 37°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 38°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 39°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

CAPÍTULO XI

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 40°: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Artículo 41°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- Suscribir el acta de resultados de la jornada electoral.
- Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas.
- Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

CAPÍTULO XII DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 42°: El acto electoral es individual y se realizará por votación electrónica no presencial con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad a efecto que brinde el soporte técnico e informático. Asimismo, dicha dependencia proporcionará las instrucciones para el uso, usuario y clave antes de iniciar la votación al correo institucional del elector.

Artículo 43°: Para emitir el voto electrónico en línea, el elector utilizará el aplicativo institucional EVOTE, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet.

Artículo 44°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 9:00 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la Oficina de Informática y Sistemas.

Artículo 45°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 12:00 horas, el elector podrá acceder al aplicativo institucional EVOTE proveído por la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, para emitir su voto, conforme a la asistencia técnica y capacitación de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad.

Artículo 46°: El voto electrónico en línea permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo. El asesoramiento de la OUIS será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 47°: Culminación de la etapa de sufragio y escrutinio

Culminada la votación, la OUIS cerrará el sistema de voto electrónico en línea EVOTE, de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema de Informática.

Artículo 48°: Acta de resultados de la jornada electoral

Al finalizar la jornada electoral se procederá a elaborar el acta de resultados de votos por área que deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha
- b) Nombres y apellidos de los miembros de mesa.
- c) Nombres y apellidos del personal representante de la OUIS.
- d) Las cifras de los resultados correspondiente a cada lista, emitido por el

sistema de OUIS, asimismo se consignará los candidatos estudiantes electos (que corresponden al área de Biomédicas, Ingenierías y Sociales)

- e) El acta deberá estar suscrita por los miembros de mesa, el representante de OUIS y el Presidente y Secretario del CEU.

La grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.



Artículo 49°: El CEU en coordinación con la OUIS determinará el diseño de las cédulas, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPITULO XIII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 50°: En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes.



Artículo 51°: El CEU, de oficio o a pedido de algún candidato, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

CAPÍTULO XIV DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 52°: Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 53°: La dispensa del acto de sufragio procede por:

- Privación de la libertad.
- Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- Retiro de matrícula antes de las elecciones convocadas.
- Contar con beca de estudios fuera de la región o del país.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del

acto eleccionario.

Artículo 54°: De las sanciones de los electores

- a) Los estudiantes que no voten serán sancionados con un monto equivalente al 30% de matrícula anual.
- b) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.



Artículo 55°: De las Sanciones a candidatos por falsedad de datos Los estudiantes que postularan como candidatos y falsearan datos serán inhabilitados para participar como candidatos, por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos, posteriores al que se haya ejecutado.

Artículo 56°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:



- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT. La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) El estudiante que no cumplan con su deber, será sancionado con una con un monto equivalente al doble de una matrícula anual. Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 57°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier estudiante que transgrediera las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como candidato en todas las elecciones de representantes estudiantiles de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Artículo 58°: De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus

decisiones son inapelables.

SEGUNDA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad del voto electrónico no presencial- EVOTE.

TERCERA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

Arequipa, octubre de 2021.



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario